



## LENGUAJE Y ACCESO A LA JUSTICIA: EL ROL DEL ABOGADO/A



**Florencia Carolina Ramos**

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Presidenta de la Comisión de Jóvenes y Noveles Abogados del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora.

[florencia.ramos43@gmail.com](mailto:florencia.ramos43@gmail.com)

 <https://orcid.org/0000-0002-2325-3372>

Recibido: 31/3/2021

Aceptado: 20/4/2021

40

### Resumen

En Argentina se vienen realizando acciones concretas, tanto por el Gobierno nacional como por los Gobiernos locales, en pos de facilitar el lenguaje jurídico. Se ha entendido que el lenguaje constituye un obstáculo cierto y concreto al que se enfrenta el ciudadano/a cuando intenta acceder a la justicia. En este artículo intento pensar el rol del abogado/a y en cuanto contribuye, o no, a esta obstrucción de justicia.

### Palabras clave

Lenguaje claro, acceso a la justicia, ejercicio profesional.

### *LANGUAGE AND ACCESS TO JUSTICE: THE ROLE OF THE LAWYER*

### *Abstract*

*In Argentina, concrete actions are being carried out, both by the national government and by local governments, in order to facilitate legal language. It has been understood that language constitutes a certain and concrete obstacle that citizens face when trying to access justice. In this paper I try to think about the role of the lawyer and how much it contributes, or not, to this obstruction of justice.*

### *Keywords*

*Clear language, access to justice, professional practice.*



All the contents of this electronic edition are distributed under the Creative Commons license of "Attribution- Co- sharing 4.0 International" (CC-BY-SA). Any total or partial reproduction of the material must cite its origin.

---

Cómo citar este artículo:

Ramos, F. C. (2021). Lenguaje y acceso a la justicia: el rol del abogado/a. *Revista de Teoría y Práctica Jurídica*, 1 (1), 40-46.

---

Contacto: [revistajuridica@calz.org](mailto:revistajuridica@calz.org)



**Sumario:** 1. Introducción. 2. Lenguaje y ejercicio profesional. 3. Conclusiones. 4. Bibliografía.

## 1. INTRODUCCIÓN

**E**n nuestro país se vienen realizando acciones concretas, tanto por el Gobierno nacional como por los Gobiernos locales, en pos de facilitar el lenguaje jurídico. Se ha entendido que el lenguaje constituye un obstáculo cierto y concreto al que se enfrenta el ciudadano/a cuando intenta acceder a la justicia. En este artículo intento pensar el rol del abogado/a y en cuanto contribuye, o no, a esta obstrucción de justicia.

## 2. LENGUAJE Y EJERCICIO PROFESIONAL

El ejercicio de la profesión ha llegado a un absurdo tal en el que usamos palabras que hasta desconocemos su significado original, solo para demostrar cierto estatus o conocimiento. Becker, refería sobre los científicos/as de las ciencias sociales, que «los autores intentaban dar sustancia y peso a lo que escribían sonando académicos, incluso a costa de lo que en realidad querían decir» (Becker, 2016). Y este es el punto al que llegó la escritura jurídica: escribimos con tal complejidad que resignamos el ser entendidos/as por el parecer profesionales. Ahora bien, el problema toma otra complejidad cuando cruzamos el lenguaje con el derecho al acceso a la justicia. Pero ¿qué entendemos por acceso a la justicia? Este concepto:

«tiene un doble significado: en un sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, a los órganos o a los poderes del Estado, que generan, aplican o interpretan las leyes, y regulan normativa de especial

impacto en el bienestar social y económico. Es decir, igualdad en el acceso sin discriminación por razones económicas o de género», (Almirón, 2011).

Agregándole que, «por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia», (Almirón, 2011). Ambas visiones no son excluyentes entre sí. En este sentido, se entiende el acceso a la justicia, como un derecho humano.

Lo mismo se encuentra comprendido, por ejemplo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), instrumento que se encuentra incluido en el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, otorgándole así jerarquía constitucional. Es decir, «el facilitar el acceso a la justicia implica que el universo general de la población pueda encontrar mecanismos idóneos para la defensa de sus derechos dentro del marco institucional brindado por la Constitución Nacional», (Barbieri, 2015).

No hay duda de que «el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental de todo ser humano y ha sido consagrado en una diversidad de instrumentos internacionales. Sin embargo, el ejercicio cotidiano puede verse coartado por la existencia de distintos obstáculos normativos, sociales o económicos», (Consejo de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de CABA, 2018).

Entonces, a la luz de dichas definiciones, me pregunto, cómo podrían los ciudadanos/as proteger sus derechos ante los tribunales de justicia, si no entienden las peticiones que escriben sus letrados/as (abogados/as o defensores/as) o las decisiones que toman los/as jueces/juezas.

Es necesario que comencemos a pensar el derecho y el ejercicio profesional a la luz de la ciudadanía, y el hablar de forma entendible es un gran punto de inicio. Reflexionemos, por ejemplo, sobre esta cita de Becker:

«En algún momento de mi carrera, probablemente en la escuela secundaria, repare en el hecho de que las personas que sabían hablar bien usaban grandes palabras, cosa que me impresionó. Recuerdo haber tomado dos clases con un profesor de filosofía simplemente porque pensaba que debía ser muy inteligente, dado que yo desconocía el significado de las palabras que usaba en el aula. Mis apuntes de esas clases prácticamente no existen. Pasaba todo el tiempo escribiendo las palabras que el profesor usaba y yo no conocía, y después volvía a casa y las miraba. Me parecía muy inteligente solo porque no lo entendía... Tiene que ver con la manera de escribir de alguien: cuanto más difícil es el estilo de escritura, más intelectual parece», (Becker, 2016).

La frase citada es del *Manual de Escritura para Científicos Sociales*, de Howard Becker, y ¿no somos acaso los/as abogados/as sino profesionales de las ciencias sociales? Esta frase nos queda perfecta «Cuanto más difícil es el estilo de escritura, más intelectual parece», (Becker, 2016). Pareciera que esta premisa se nos graba a fuego al graduarnos de la universidad. Así, en un escrito en el que acreditamos una cédula diligenciada sin notificar, por ejemplo, escribimos «Que vengo por el presente a acreditar el debido diligenciamiento de la cédula que V.S. oportunamente libró y ordenó, la cual fuera devuelta por el Oficial Notificador sin notificar, solicitando se agregue»; en vez de «Vengo a acreditar la constancia de diligenciamiento de la cédula sin notificar».

Quizás el ejemplo anterior sea banal. Pero, ¿qué sucede cuando escribimos con tanto palabrerío, vacío de contenido, en una demanda o en un recurso. O acaso, a ninguno/a de ustedes les sucedió que sus patrocinados, al leer la demanda, no entendieron gran parte del escrito jurídico. Y ello, ¿no constituye un obstáculo al acceso a la justicia?

No estamos aquí para graduar ni valorar la importancia de los obstáculos al acceso a justicia, y quizás podríamos pensar que hay dificultades más graves, sin embargo, concuerdo con la idea de que una justicia que no se entiende, no es

justicia. No observar la escritura y el lenguaje que utilizamos como obstáculo nos corre del problema, problema del que somos también parte. «El deseo de estatus es una de las razones que impulsan a los académicos a caer con tanta facilidad en la ininteligibilidad (...). Para superar la prosa académica, primero es necesario superar la pose académica», (Becker, 2016).

Este problema de escribir difícil para parecer ser, no es solo de los/as letrados/as, sino también de los/as jueces/juezas y legisladores/as. Así tenemos un sistema jurídico plagado de frases, términos y palabras inentendibles para los/as ciudadanos/as (y a veces para los/as profesionales también). En los autos “G.G.A. s/ ADOPCIÓN. EXPTE No 363/17”, en la Ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, la titular del Juzgado de Familia y Sucesiones Única Nominación, aplicó el lenguaje claro a su sentencia. Para justificarlo expresó:

44

«De manera previa, es necesario destacar que toda la sentencia está redactada en lenguaje sencillo, para que resulte de fácil comprensión para “N”, quien es el protagonista de esta historia y el principal interesado en este proceso, y a quien le dirijo la misma. Esto en virtud de su derecho a comprender todas las decisiones que lo involucran, respetando las normas consagradas en la Convención de los Derechos del Niño que exige la adecuación de las formas, a fin que el adolescente entienda claramente el contenido de esta decisión (informe de CIDH “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes: “Sistemas Nacionales de Protección” 2017, pag 226-227)», (G.G.A. s/ ADOPCIÓN. EXPTE No 363/17, Juzgado de Familia y Sucesiones Única Nominación de Monteros, provincia de Tucumán, 2019).

Así, durante toda su resolución, la magistrada usa frases como la siguiente: «Entre los derechos que vos, como todo adolescente tiene, el más importante es tener un nombre que refleje la verdad, y con el que vos te sientas cómodo y feliz» (G.G.A. s/ ADOPCIÓN. EXPTE No 363/17, Juzgado de Familia y Sucesiones Única Nominación de Monteros, provincia de Tucumán, 2019),

hablándole directamente al justiciable, en este caso un adolescente. De esta forma, el fallo resulta sumamente entendible para el adolescente y para su familia, respetando así las convenciones internacionales en la materia. Pero, además, resulta entendible para la ciudadanía en general, que entenderá así un poco más sus derechos.

En la actualidad diferentes efectores gubernamentales han pensado políticas públicas en pos del lenguaje claro. Por ejemplo, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, creó la Red de Lenguaje Claro de la Ciudad de Buenos Aires, que involucra al Poder Judicial y Legislativo de la Ciudad. En este sentido, se dijo «otra herramienta fundamental en la implementación de esta construcción ciudadana es la utilización de la política pública nacional de acceso a la justicia, que es el Lenguaje Claro», (Bianco, 2019).

Por lo tanto, es fundamental y clave, entender el lenguaje claro como herramienta para el acceso a la justicia. Por ello, es necesario que nosotros/a, los/as abogados/as, comencemos a pensarnos como profesionales del derecho y como parte fundacional de este cambio de paradigma. Debemos:

«Trabajar arduamente para que los ciudadanos que atraviesan por un proceso judicial no solo comprendan, sino también internalicen en qué consiste el proceso que los llevó a tomar contacto con la jurisdicción, nos da la satisfacción de saber que acercamos cada día más la justicia a la gente. Y eso, lo vemos en los resultados. Pues como decía el filósofo griego Aristóteles: “Piensa como piensan los sabios, mas habla como habla la gente sencilla”», (Bianco, 2019).

Con gran premura somos nosotros, los/as letrados/as, quienes debemos comenzar a pensar de qué manera estamos utilizando el lenguaje al momento del ejercicio profesional. ¿Vamos a seguir resignando el ser entendidos por la postura profesional frente al colega o el/la magistrado/a? ¿Seguiremos

repetiendo modismos de difícil entendimiento solo por parecer profesionales? O vamos a comprender que somos parte del problema y repensar así el ejercicio profesional

### 3. CONCLUSIONES

El lenguaje complejo que se utiliza en el ejercicio profesional constituye un obstáculo real al acceso a la justicia por parte de la ciudadanía. Es necesario que se realicen acuerdos en pos de facilitar el lenguaje jurídico y así garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos. Tanto los/as jueces como los/as abogados/as debemos entender que los destinatarios de nuestra labor son los ciudadanos y por lo tanto hablarles a ellos.

### 4. BIBLIOGRAFÍA

Almirón, E. (2011). Cuestiones de género y el acceso a la justicia como derecho. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, 5.

Barbieri, P. (2015). El acceso a la justicia y la inclusión. *SAIJ*. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/pablo-carlos-barbieri-acceso-justicia-inclusion-dacf150195-2015-03-11/123456789-0abc-defg5910-51fcanirtcod>

Becker, H. (2011). *Manual de escritura para científicos sociales: cómo empezar o terminar una tesis, un libro o un artículo*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI, Editora Iberoamericana.

Bianco, S. (2019, 14 de septiembre). Mediación judicial con altos niveles de satisfacción. *Justicia de primera*. Recuperado de <https://www.justiciadeprimera.com/2019/09/14/mediacion-judicial-un-servicio-con-altos-niveles-de-satisfaccion/>

Consejo de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de CABA (2018, 5 de enero). El acceso a la justicia como un derecho fundamental. *CDH Consejo DDHH*.

G.G.A. S/ ADOPCIÓN. EXPTE No 363/17, Juzgado de Familia y Sucesiones Única Nominación de Monteros, provincia de Tucumán, 2019.